

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-036/2023

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)*";
- Que,** el literal I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*";
- Que,** el número 25 del artículo 66, de la Carta Magna preceptúa reconoce y garantiza a las personas: "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "*(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*";
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna prescribe: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)*";

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)"*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - actual Ministerio de Energía y Minas - en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: *"2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia";*

Que, el artículo 14 de la precitada Ley, determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL - actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables - en los siguientes términos: *"(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final";*

Que, el artículo 15, de precitada Ley, establece como atribuciones y deberes de la actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables: *"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control";*

Que, el artículo 17, de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, entre otros: *"(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general";*

Resolución Nro. ARCERNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

Que, el artículo 43, de la Ley Ibídem, actualizado mediante el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone: "(...) *La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...)*

A más de las empresas eléctricas de distribución, la comercialización de electricidad para carga de vehículos podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para el efecto”;

Que, el artículo innumerado de la Ley ibídem, incluido después del artículo 43 mediante la disposición reformativa segunda establecida en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, dispone: "(...) *El servicio de carga de vehículos eléctricos podrá ser ofrecido por personas naturales o jurídicas habilitadas mediante la firma de un Contrato de Comercialización de Energía Eléctrica para Carga de Vehículos suscrito con las Empresas Eléctricas de Distribución, que estará sujeto a las condiciones jurídicas y técnicas establecidas por la ARCONEL mediante Regulación pertinente.*

El costo de carga será fijado por el proveedor del servicio, limitado a un valor máximo establecido por la ARCONEL en los estudios tarifarios”;

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala: "(...) *ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 74 de la Ley ibídem dispone: "(...) *La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes:*

- 1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico;*
- 2. Promover valores y conductas orientados al empleo racional de los recursos energéticos, priorizando el uso de energías renovables;*
- 3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales;*
- 4. Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad;*
- 5. Disminuir el consumo de combustibles fósiles;*
- 6. Orientar y defender los derechos del consumidor o usuario final; y,*
- 7. Disminuir los impactos ambientales con el manejo sustentable del sistema energético”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética dispone: "(...) *Se establece el Sistema Nacional de Eficiencia Energética como el conjunto de instituciones, políticas, planes y programas de inversión estructurados para el*

Resolución Nro. ARCERNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE.

El Ministerio rector de las políticas públicas de eficiencia energética, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, CNEE, vigilará que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos sus ejes de acción esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del PLANEE”;

Que, el artículo 12 de la referida Ley, dispone: *“(...) Los organismos reguladores de los sectores o actividades que efectúen consumos energéticos, deberán cumplir dentro de las competencias de cada uno, las directrices que en materia de ahorro y uso eficiente de energía emita el CNEE, y cuando así lo consideren pertinente, podrán emitir regulaciones en materia de eficiencia energética para sus respectivos sectores”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE como el *“(...) Instrumento de planificación que contiene los objetivos, políticas, metas, estrategias y líneas de acción con el fin de incrementar el uso eficiente de los recursos energéticos en los sectores de la oferta y demanda, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”;*

Que, el artículo 12 de la referida Ley, dispone: *“(...) Los organismos reguladores de los sectores o actividades que efectúen consumos energéticos, deberán cumplir dentro de las competencias de cada uno, las directrices que en materia de ahorro y uso eficiente de energía emita el CNEE, y cuando así lo consideren pertinente, podrán emitir regulaciones en materia de eficiencia energética para sus respectivos sectores”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR” cuyo proceso culminó el 1 de julio del año 2020; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la referida Agencia, conjuntamente con sus seis Direcciones, son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la ex ARCONEL;

Que, Mediante Resolución Nro. ARCERNNR - 018/2020 de 13 de noviembre de 2020, el Directorio de la Agencia resolvió, aprobar la Regulación Nro. ARCERNNR 003/20 denominada *“Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos”*, la cual tiene como objetivo establecer el modelo de contrato de suministro, a ser suscrito entre la empresa eléctrica de distribución y las personas naturales o jurídicas proveedoras del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos”;

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, se expidieron las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público general, el servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, que incluyen las siguientes disposiciones:

"Art. 3.- El sector eléctrico será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada.

Art. 4.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo se ejecutarán las siguientes acciones inmediatas:

a) Formular y proponer las políticas públicas e institucionales, y reformar el marco legal y regulatorio, en lo pertinente, para generar condiciones óptimas de carácter técnico, económico, ambiental y social, que permitan incentivar la inversión privada en las distintas áreas del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: *"l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético";*

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *"(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio";*

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *"(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...);*

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: *"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Resolución Nro. ARCERNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

Que, con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0096-O de 4 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, informó a la ARCERNNR que "(...) de la información remitida por la Agencia, los siguientes proyectos regulatorios, corresponden a una disposición expresa en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y en su Reglamento, Ley Orgánica de Eficiencia Energética; y, Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; además, algunos proyectos normativos también, simplifican trámites y no generan costos adicionales para los regulados, por lo cual quedan exentos de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio:(...) 8. Proyecto de resolución del análisis y determinación de los costos máximos para los prestadores del servicio de carga de vehículos eléctricos (...)" y, posteriormente, mediante Oficio Nro. PR-DAR-2023-0051-O de 12 de abril de 2023, la misma Dirección, emitió la aprobación metodológica del Plan Regulatorio Institucional 2023, en el cual consta la expedición del Proyecto de Resolución del análisis y determinación de los costos máximos para los prestadores del servicio de carga de vehículos eléctricos año 2024;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-027/2022 de 30 de noviembre de 2022, el Directorio de la ARCERNNR, conoció y acogió el Análisis y Determinación De Los Límites Máximos Del Costo Para Los Prestadores Del Servicio De Carga De Vehículos Eléctricos - Año 2023 presentado por el Director Ejecutivo; en el cual acoge, en su totalidad, el informe Nro. INF.DRETSE.2022.088 y sus anexos respectivos;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0125-M de 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General; entre otros aspectos, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma de actividades

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

para el servicio de carga de vehículos eléctricos para la elaboración del Informe Técnico – Económico *"Análisis y Determinación de los límites máximos y Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos. Período enero – diciembre 2024."*, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0359-ME de 15 de agosto de 2023;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0464-ME de 12 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la CTRCE, Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG); sobre el inicio de actividades para la elaboración del Informe Técnico – Económico *"Análisis y Determinación de los límites máximos y Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos. Período enero – diciembre 2024"*;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0570-OF de 28 de septiembre de 2023, la ARCERNNR solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), entre otros aspectos, indicar el alcance de las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2023-0004-AM; así como, las directrices, lineamientos y/o políticas, que deberán ser incluidas en el desarrollo del *Informe Técnico – Económico "Análisis y Determinación de los límites máximos y Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos. Período enero – diciembre 2024."*, orientado a la formulación de alternativas y revisión de la estructura, nivel y régimen tarifario del PTSCVE;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-1332-OF de 02 de octubre de 2023 la ARCERNNR emitió el análisis regulatorio derivado de la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2023-0004-AM; en el cual, en lo que se refiere al Artículo 3 "Del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos";

Que, con Acta de Reunión N°: ACT.DRETSE.2023.0061, la DRETSE participó en una reunión de trabajo efectuada el 01 de noviembre del presente junto con la Dirección de Gestión Empresarial y de Comercialización de Energía Eléctrica (DGECEE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la cual se trató entre otros temas, las directrices, lineamientos y/o políticas, que deban ser incluidas en el análisis y determinación de pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general; así como, de los límites máximos del costo del servicio de carga de vehículos eléctricos correspondiente al año 2024;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2023-0004-AM dispone:
"Las empresas eléctricas de distribución, dentro de sus competencias y

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

atribuciones, observando la normativa legal vigente, deben cumplir lo siguiente:
1. Prestarán el servicio de carga de vehículos eléctricos a clientes dentro de su área de prestación del servicio. 2. Presentarán dentro del Plan de Expansión del Sistema Eléctrico el desarrollo de la infraestructura para la construcción de estaciones de carga, las cuales serán tomadas en cuenta por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del estudio de costos, con el fin de contribuir a descarbonizar la matriz energética, mejorar la eficiencia energética, y reducir las emisiones y el uso de combustibles fósiles, así como el aporte al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades.”.

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-1332-OF de 02 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió el análisis regulatorio derivado de la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2023-0004-AM, así como las acciones realizadas a la fecha, para dar cumplimiento a lo establecido en el referido Acuerdo Ministerial.

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0165-M de 16 de noviembre de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) el Informe N°. INF-DRETSE-2023-085 *"Análisis y Determinación de los límites máximos del Costo para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos – Año 2024"*, y sus respectivos anexos;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0421-ME de 17 de noviembre de 2023, en atención a la solicitud efectuada por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico mediante el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0502-ME la Coordinación General Jurídica extendió el *Informe Jurídico*, en los siguientes términos: *"(...) el Directorio de la ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre el Informe Técnico denominado "Informe Técnico – Económico del Pliego Tarifario del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos 2024", a fin de precautelar la sostenibilidad de dicho servicio público.*

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contravienen el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico. (...);"

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0508-ME de 17 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe N°. INF-DRETSE-2023-085 *"Análisis y Determinación de los límites máximos del Costo para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos – Año 2024"*, sus anexos, el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

2023-0421-ME y el proyecto de Resolución; y solicitó, de contar con su anuencia, se sirva autorizar que la documentación citada sea elevada para conocimiento de los Señores Miembros del Directorio para su análisis y resolución;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó al Ministerio de Energía y Minas, como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva autorizar que la documentación relacionada al "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (PTSPEE). Año 2024*" sea elevada para conocimiento de los señores Miembros del Directorio para su análisis y resolución;

Que, el 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico, en el cual se expuso los resultados contenidos en el Informe Nro. N°. INF-DRETSE-2023-085 "*Análisis y Determinación de los límites máximos del Costo para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos – Año 2024*", informe jurídico y el proyecto de resolución;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0721-OF de 29 de noviembre de 2023, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en virtud de lo dispuesto por el Señor Ministro de Energía y Minas, Presidente del Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, me permito convocar a ustedes señores Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad virtual a desarrollarse el día 30 de noviembre de de 2023, a las 18:15, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"...Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos para el año 2024"; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer y acoger el Análisis y Determinación de los Límites Máximos del Costo para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos - Año 2024 presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023; el cual acoge el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-085 y el *Informe Jurídico*, emitidos con memorandos Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0508-ME y Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0421-ME ambos de 17 de noviembre del 2023

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado referente al Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos.

Artículo 2.- Mantener, para el año 2024, los límites máximos de costos para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos vigentes en el año 2023 aprobados con la Resolución Nro. ARCERNNR-027/2022.

Artículo 3.- Expedir el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel (valores máximos) y Régimen Tarifario para el año 2024.

Artículo 4.- Disponer a las personas naturales o jurídicas habilitadas para proveer este servicio, conforme la Regulación Nro. ARCERNNR 003/20, el estricto cumplimiento del Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos expedido de conformidad con el artículo 3 y que consta anexo a esta Resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del área que corresponda, lo siguiente:

5.1. Notificar al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, a las Empresas Eléctricas de Distribución y a las personas naturales o jurídicas habilitadas para proveer este servicio, conforme la normativa vigente, la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

5.2. Difundir a través de los canales oficiales de la Agencia y de las Empresas Eléctricas de Distribución, el Pliego Tarifario para los Proveedores del Servicio de Carga de Energía a Vehículos Eléctricos.

5.3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

5.4. Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2024, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 30 de noviembre de 2023.

Lcda. Lorena Logroño
Secretaria General
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No
Renovables**

Resolución Nro. ARCERNNR-036/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023